



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellin, noviembre 29 de 2022

Proceso	Demandante	Demandada	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
PETICION DE HERENCIA 2019-00558	RAFAEL JOSE IBARRA Y OTROS	PAULA ANDREA IBARRA H.	NOV. 30/22	8:00 A.M.	DIC. 2/22	5:00 P.M.	3	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 Y 110 CGP.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



201A-558

Recurso de reposición y subdiario apelación

Categoría amar... X

Rafael Quintero M <rafaelequintero@hotmail.com>



Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

Mar 1/11/2022 12:10 PM

ADOLFO IBARRA (Apelación ...)
307 KB

*Replicar a
M.S. - Subre
A MILANES*

Buenas tardes.

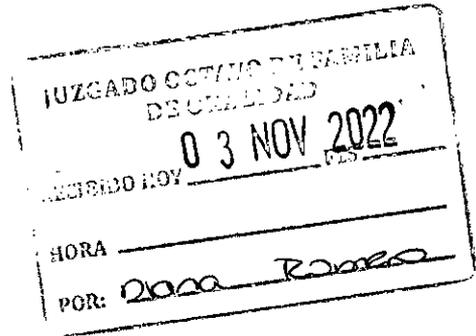
Remito escrito, agradezco acusar recibo.

Atentamente,

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES

← Responder

→ Reenviar



SEÑORA
JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

RADICADO: 05-001-31-10-008-2017-00558-01
PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL JOSE IBARRA Y OTROS
DEMANDADA: PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente en el término legal, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto de octubre 26 de 2022, el cual rechaza de plano la nulidad impetrada por estar supuestamente saneada.

FUNDAMENTOS

Reitero al juzgado, que la nulidad alegada respecto al auto de fecha julio quince (15) de dos mil veintidós (2022) tiene como causal el numeral 2 del artículo 133 CGP, que reza:

“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, REVIVE UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO (Las mayúsculas son mías) o pretermite íntegramente la respectiva instancia”; es decir, se desconoce la COSA JUZGADA, lo cual conlleva violación al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Nacional).

El artículo 136 ibidem, resalta en su párrafo lo siguiente:

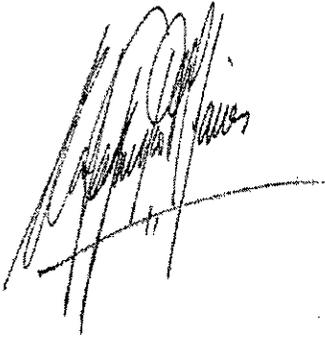
“Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO (Las mayúsculas con mías) o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insanables”.

Mis actuaciones procesales puestas de presente por el juzgado, no pueden sanear la nulidad invocada, por expresa prohibición del artículo 136 reseñado.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito, reponer el auto atacado y darle el trámite legal correspondiente a la nulidad alegada.

Atentamente,

Rafael Eugenio Quintero Milanés
Abogado



RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
T.P. No 8.706 del CSJ.